**INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÍCOS Y DESERTIFICACIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODICA LA LEY N° 20.998, QUE REGULA LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES, CON EL OBJETO DE SUSPENDER TEMPORAL Y PARCIALMENTE SU APLICACIÓN EN CONSIDERACIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES QUE HA IMPLICADO LA ALERTA SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19.**

**BOLETINES Nºs 14.479-09 y 14.542-09 (Refundidos).**

**HONORABLE CÁMARA**

La Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación pasa a informar, en calidad de segunda comisión, los acuerdos alcanzados en relación al texto de la iniciativa legal aprobada por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, sobre los proyectos de ley referidos en el epígrafe, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sin urgencia, originados en las mociones que a continuación se enuncian:

**1.**- De las diputadas señoras Cristina Girardi Lavín y Marcela Sandoval Osorio y de los diputados señores Diego Ibáñez Cotroneo y Sebastián Álvarez Ramírez, que modifica la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, con el objeto de suspender temporal y parcialmente su aplicación en consideración a las circunstancias excepcionales que ha implicado la alerta sanitaria derivada del covid-19. Boletín N° 14.479-09.

**2.-** De las diputadas señoras Jenny Álvarez Vera y Joanna Pérez Olea y de los diputados señores Iván Flores García, Marcos Ilabaca Cerda y Manuel Monsalve Benavides, que prorroga los plazos de la ley de servicios sanitarios rurales con ocasión de la emergencia sanitaria por la enfermedad covid19. Boletín N° 14.542-09.

------

Cabe hacer presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por Oficio N°369, de 1 de septiembre de 2021, la Sala acordó que las mociones sean refundidas y tramitadas en conjunto.

-------

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 222 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

**1. Ideas matrices o fundamentales.**

Según lo establece el informe de la Comisión Técnica, los proyectos de ley, refundidos, tienen por objeto modificar la ley N° 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales, con el objeto de suspender temporal y parcialmente su aplicación en consideración a las circunstancias excepcionales que ha implicado la Alerta Sanitaria derivada del Coronavirus COVID-19.

**2. Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones.**

No hay.

**3. Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.**

No hay.

**4. Normas que deben ser conocidas por la Comisión de Hacienda.**

El artículo único no requiere ser conocido por dicha Comisión.

**5. Diputado Informante.**

Se designó diputado informante al señor Sebastián Álvarez Ramírez.

**II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.**

En ambas mociones se hace referencia a la promulgación de la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales. En efecto, el 14 de febrero de 2017 fue promulgada la ley que estableció un régimen jurídico para los servicios sanitarios rurales encargados de la prestación de los servicios de producción y distribución de agua potable, recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, en los sectores rurales del país. La vigencia de la presente ley fue diferida en el tiempo a condición de la dictación del Reglamento, que contiene varias disposiciones fundamentales para la interpretación y aplicación de las 92 disposiciones permanentes y las diecinueve disposiciones transitorias, siendo éstas últimas un marco cronológico de instalación y aplicación progresiva.

Asimismo, se alude a los motivos por los cuales la vigencia se vio postergada durante tres años, atendido que el Reglamento finalmente fue publicado con fecha 19 de octubre de 2020, a través del Decreto 50/2020 del Ministerio de Obras Públicas.

Además, se alude a las circunstancias excepcionales que ha experimentado el país a la fecha y que han alterado el normal funcionamiento de diversas actividades, incluyendo los servicios sanitarios rurales. El 8 de febrero de 2020, mediante decreto supremo N° 4 del Ministerio de Salud, se declara Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del nuevo coronavirus 2019 (2019-nCoV), alerta sanitaria que ha sido prorrogada por cuanto siguen vigentes las circunstancias que llevaron a dictarla.

Los autores de las mociones refundidas, destacan que, además, se han establecido restricciones a las libertades de locomoción y al derecho de reunión, concretadas en cuarentenas, limitación de aforo (reunión) y toque de queda, a partir de la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, por un tiempo superior a un año.

En este contexto los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales representados por FENAPRU han manifestado que no pueden cumplir las nuevas condiciones que comenzarán a ser aplicadas a partir de octubre de este año 2021 en lo sucesivo, atendidas las restricciones sanitarias que dificultan el ejercicio del derecho de reunión y circulación, y el déficit de conectividad de internet en diversos sectores rurales del país, así como la falta de conocimiento respecto de la implementación de la ley N° 20.998. Atribuyen este desconocimiento a capacitaciones realizadas de forma mayoritariamente online, así como también a la necesidad de adaptar estas capacitaciones al nivel de escolaridad de muchos dirigentes de APR.

Agregan que el artículo segundo transitorio contiene una aplicación normativa a dos grupos distintos de Comités y Cooperativas de APR, los que existían antes de la ley y los que se crean o comienzan a operar el servicio después. Para el primer grupo establece una licencia ipso iure, de pleno derecho, por el solo ministerio de la ley, para los Comités y Cooperativas de agua potable rural (APR) que se encuentren prestando el servicio a la entrada en vigencia de la ley. Todo lo cual, contrasta con lo contemplado en el Titulo III permanente de la ley que establece las condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencia. Luego, modifica parcialmente la regla anterior, al incluir como condición que estos Comités y Cooperativas de APR preexistentes a la ley, el deber de inscripción en el registro de operadores, debiendo acreditar la vigencia de su personalidad jurídica y la efectividad de estar prestando el servicio, especificando el área de servicio.

Destacan que el incumplimiento de la condición anterior, de inscripción en el registro de operadores, tiene como sanción la suspensión de los efectos de la licencia anteriormente otorgada hasta que se haga efectivo el registro. Esto en la práctica es equivalente a una amenaza de cierre temporal para las APR’s que por diferentes motivos (conectividad, caducidad de personalidad jurídica, covid 19) no cumplen las condiciones para inscribirse en los términos exigidos por la norma.

Por otra parte, existe un segundo grupo de Comités y Cooperativas de APR, nuevos o que comenzaron a operar el servicio después de la entrada en vigencia de la ley, los que dentro de un plazo de dos años contados desde esta vigencia (Octubre 2020-Octubre 2022) deberán acreditar que cumplen los requisitos legales y reglamentarios de las licencias, contenidos en el Título III de la ley. Ello considera la exigencia de contar con un fondo de reserva de garantía no superior a los gastos de operación, el cual se forma con los aportes de los usuarios.

Asimismo, se destaca que el señalado plazo de dos años, al ser contado desde el decreto, se cumplirá entonces en el mes de octubre de 2022; pero es necesario hacer presente que la mayor parte de este plazo ha transcurrido en un contexto de excepción constitucional y emergencia, que ha implicado fortísimas restricciones a la movilidad. De hecho, este plazo en los hechos se ha desarrollado con normalidad solo entre octubre de 2019 y marzo de 2020, plazo de cinco meses bien distante de los dos años propuestos por la ley.

**III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO EN LA COMISIÓN.**

**a) Discusión**

**Sesión 96ª, celebrada el 27 de octubre de 2021.**

**El diputado Ibáñez (Presidente)** hizo presente que la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones aprobó una indicación sustitutiva que establece que los plazos establecidos en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.998 se entenderán prorrogados hasta por 18 meses, luego de cesado el estado de alerta sanitaria, para todos los efectos jurídicos.

**El Subdirector del Servicio Sanitario Rural, don Arnoldo Recabarren,** advirtió que paralelamente, en el Senado, se está tramitando una iniciativa[[1]](#footnote-1) de similares características en el sentido de postergar los plazos establecidos en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, pero que aborda además otros aspectos que afligen a los comités pero que no están regulados en el artículo segundo transitorio, tales como la constitución de los consejos consultivos, la fiscalización de tarifas, los procesos de fiscalización de la Superintendencia, la obligación de los comités y cooperativas de emitir las factibilidades y otros relativos al registro de operadores y algunas facultades de la subdirección que permiten agilizar los procesos de recepción de donaciones.

Sostuvo que, estando de acuerdo con lo que se propone en los proyectos refundidos en análisis, es deseable que se revisen los otros aspectos ya mencionados dado que no ha sido posible avanzar con ello en la Comisión de Obras Públicas del Senado.

El **Presidente de la Federación Nacional de Agua Potable Rural, don Marcos Landeros,** sostuvo que estaban presentes en representación de todo Chile solicitando la prórroga de los plazos establecidos en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, dado que producto de la pandemia no se han podido llevar a cabo presencialmente las capacitaciones y persiste en el sector mucho desconocimiento o información errónea respecto de la Ley.

Remarcó la necesidad de introducir modificaciones a ciertos aspectos de la ley, tales como los consejos consultivos, factibilidad técnica, requerimiento de oficina o de boleta electrónica en localidades que no cuentan con internet.

La **Directora Ejecutiva de la Asociación de Agua Potable Rural de la Región Metropolitana, señora Cecilia González**, sostuvo que la implementación de una prórroga les entregará tranquilidad de modo de poder prepararse adecuadamente para la entrada en vigencia de la ley y el reglamento e hizo notar que en algunos aspectos parece que más que regular servicios sanitarios rurales pretende igualarlos a las grandes concesionarias de los servicios urbanos olvidando que los APR no tienen fines de lucro y que sus dirigentes trabajan 24/7 administrando *ad honorem* bienes del Estado.

El **Presidente de la Asociación Gremial Agua Potable de la Provincia de Limarí, don Luis Alfaro**, sostuvo que la Ley N° 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales, vino a llenar un vacío jurídico y, aunque es positiva en su conjunto, tiene muchos aspectos que mejorar.

Planteó que la prórroga de su entrada en vigencia es necesaria toda vez que hay un gran desconocimiento, lo que provoca miedo y disconformidad en las personas, y recalcó que es necesario poner el acento en los dirigentes, que son quienes por décadas han dado soporte a los APR.

Añadió que la prórroga permitirá además introducir mejoras a la Ley y a su reglamento.

**Sesión 97ª, celebrada el 1 de diciembre de 2021.**

El **diputado Ibáñez, Presidente**, hizo presente que se había presentado una indicación para reemplazar el artículo único, y modificar el artículo segundo transitorio incorporando un inciso octavo, que señala que *“Mientras continúe el estado de Alerta Sanitaria declarado por el decreto N° 4, de 8 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, y por el tiempo en que éste sea prorrogado hasta dieciocho meses desde su cese, se extenderán los plazos contemplados en los incisos anteriores y en las disposiciones que hagan referencia a los plazos de este artículo.”.*

Además, se propone modificar el artículo séptimo transitorio agregando un inciso tercero que establece que *“Las capacitaciones o asesorías hechas en el marco de dicho programa de asistencia, deberán ser realizadas presencialmente, salvo petición expresa en contrario de parte de los comités y cooperativas respectivos, y en todo caso con las medidas sanitarias que sean aplicables. La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales deberá elaborar un informe público semestral que dé cuenta de la cobertura y contenido de estos programas de capacitación. Una copia de este informe deberá ser enviada semestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados."*

El **señor Marcos Landeros, en representación de los APR de Chile, Agresap de la Región de O´Higgins, Asociación Los Lagos, Araucanía, Biobío, Ñuble, Unión Comunal Ñuble, Aconcagua, Quillota, Linares, Casablanca, Cabildo, Choapa y Elqui**,manifestó la molestia que persiste entre los dirigentes de APR que no se sienten escuchados ya que no solo es necesario postergar la entrada en vigencia de la ley sino que también hay que revisar su reglamento, asunto que se ha manifestado a las autoridades pero no han sido escuchados, tanto así que mientras colaboran en mesas de trabajo se publican los mismos reglamentos respecto de los cuales han sido invitados a colaborar, lo que constituye una falta de respecto.

El **diputado Diego Ibáñez, Presidente**, sostuvo que el ánimo de la Comisión es plantear las modificaciones legales pertinentes, sin embargo, los reglamentos escapan de ese ámbito de acción, pero respecto de ellos es posible gestionar y facilitar la instalación de mesas de trabajo con el Ejecutivo que permitan avanzar en su mejora.

La **Directora Ejecutiva de la Asociación de Agua Potable Rural de la Región Metropolitana, señora Cecilia González**, manifestó su molestia respecto de tener que estar tan apresuradamente trabajando para lograr la prórroga de la entrada en vigencia de la ley, motivada tanto por la contingencia sanitaria como por el descontento de los asociados, de modo que se puedan revisar aquellos aspectos que estima les perjudicarán notablemente, tales como las factibilidades y la posibilidad de subdividir pequeños predios, problemas con derechos de aguas, la sequía y otros.

Señaló entender que la Comisión no puede modificar los reglamentos, pero sí puede colaborar en la instalación de una mesa de trabajo donde todos trabajen y sean escuchados.

El **Tesorero de la Asociación Gremial Agua Potable de la Provincia de Limarí, don Hugo Pinto**, comentó que ni la ley ni el reglamento considera a los dirigentes de los APR que son quienes los llevan adelante y por más de 50 años se han hecho cargo, ad honorem, sin embargo, en caso de no cumplir con ciertas exigencias la ley contempla multas.

Hizo notar que la clasificación que hace la ley es bastante inútil, por cuanto no hace diferencia entre los mayores y medianos, y los menores, que representan el 70%, no son abarcados por la ley.

Instó a detener el avance de la ley en aquellos aspectos que es necesario mejorar mediante mesas de trabajo donde todos sean escuchados.

El **señor Rufino Hevia, representante de los APR de Cabildo,** recalcó que más allá de las dificultades que ya se han manifestado, en Petorca la primera necesidad, que excede a la ley, es la disponibilidad de agua.

Solicitó que se levante una mesa de trabajo por iniciativa de la Comisión para poder convocar a las autoridades y trabajar tanto la ley como el reglamento e hizo notar que a futuro se ve que no hay personas que quieran asumir los cargos dirigenciales de los APR lo que generará un descalabro mayor.

El **Presidente de la Asociación Gremial Agua Potable de la Provincia de Limarí, don Luis Alfaro**, concordó en lo manifestado por sus predecesores enfatizando las dificultades que representa para los APR la crisis hídrica y la falta de conocimiento de la realidad de las autoridades.

Planteó la necesidad de introducir mejoras a la Ley y a su reglamento.

El **Subdirector del Servicio Sanitario Rural, don Arnoldo Recabarren,** recordó que existe otro proyecto de ley[[2]](#footnote-2) que ya fue aprobado por el Senado y por la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Diputados, por lo que debería pasar a la Sala a la brevedad, y que recoge adecuadamente y en forma completa las necesidades que se están planteando pues no solo posterga el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.998, que se refiere al plazo para el registro de operadores, sino que además posterga otros asuntos tales como las medidas de fiscalización de la Superintendencia, el proceso de tarifas y la constitución de los consejos consultivos.

Sostuvo que lo más conveniente era persistir en ese proyecto, transversalmente aprobado por unanimidad en el Senado y en la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Diputados.

En cuanto a la mesa de trabajo para abordar las dificultades de la ley y del reglamento, planteó que, a raíz de que no se han podido instalar los consejos consultivos se han instalado mesas de trabajo temáticas en distintos aspectos para la implementación, no para la revisión del reglamento o de la ley, en la que han trabajado muchos de los dirigentes. Sin perjuicio de ello, a un año de ejercicio de la ley y del reglamento, han surgido temas que se pueden revisar en una instancia complementaria, distintos a aquellos que requieren esta prórroga.

Explicó que efectivamente había sido necesario entregar los manuales de la Superintendencia lo que obedece a la existencia de plazos que están corriendo y se debe cumplir con ellos, aun a sabiendas de que estos manuales están en revisión.

El **asesor del Ministerio de Obras Públicas, don Nicolás Rodríguez**, complementó lo anterior precisando que el Boletín 14.520-09 aborda la gran mayoría de los temas que hoy son urgentes y que así hicieron ver los dirigentes de APR, y que dado su estado de tramitación es posible prever que se despachará bastante rápido y subsane todos los problemas.

El **asesor Stefano Salgado** precisó que la indicación de los diputados Álvarez e Ibáñez al presente proyecto de ley aborda elementos que el Boletín 14.520-09 al que se ha hecho referencia no alcanza.

En primer lugar, en cuanto a la prórroga misma, explicó que la indicación abarca también los plazos que están referidos al artículo segundo transitorio, como los establecidos en los artículos cuartos y séptimo transitorios, en cambio el boletín 14.520 hace una referencia limitada, otorgando prórroga solo al registro de operadores.

Por su parte, la indicación hace referencia a la alerta sanitaria y considera la prórroga desde el cese de ésta, en cambio el boletín 14.520 considera una prórroga desde la publicación de la ley o desde una fecha cierta, señalando que, por motivos justificados a juicio de la Subdirección, se otorgará un plazo adicional de doce meses para su inscripción, lo que requiere de un acto administrativo.

Finalmente, la indicación aborda la situación de las capacitaciones y el Boletín 14.520-09 no.

Sugirió aprobar este proyecto con la indicación de los diputados Álvarez e Ibáñez de modo de poder darle fuerza ante el Boletín 14.520.

El **Subdirector del Servicio Sanitario Rural, don Arnoldo Recabarren,** propuso avanzar en el Boletín 14.520 pero, al mismo tiempo, buscar una fórmula para abordar lo referente a las capacitaciones que no contempla dicho boletín y planteó su total disposición para trabajar en la identificación de aquellas cosas que hay que modificar a futuro y que se han ido evidenciando como problemáticas mediante una mesa de trabajo.

Aclaró que el Boletín 14.520 también aborda la postergación de la fijación tarifaria, sin embargo, no posterga el programa de regularización de activos que tiene que desarrollar la Subdirección del artículo séptimo transitorio bajo el entendido que lo óptimo es que se vaya avanzando en ese punto pues si se posterga ello no se puede empezar a trabajar en regularización de terrenos, derechos de aguas y obtención de licencias.

Respecto del plazo de 12 meses, por motivos justificados a juicio de la Subdirección, explicó que la mayor dificultad de las organizaciones para su inscripción dice relación con la generación de un plano, los que las unidades técnicas de la Subdirección están desarrollando, por lo tanto, los casos que no cumplan los requisitos técnicos dentro de un año más deberían ser muy pocos.

Se comprometió a avanzar en la mesa de trabajo requerida para revisar los temas de fondo del reglamento y de la ley a partir del día 13 de diciembre.

**b) Votación.**

Los diputados Sebastián Álvarez y Diego Ibáñez, presentaron indicación, para reemplazar el artículo único por el siguiente:

*Artículo único: Introdúcense a la Ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, las siguientes modificaciones:*

*1) Incorpórase en el artículo segundo transitorio, el siguiente inciso octavo:*

*“Mientras continúe el estado de Alerta Sanitaria declarado por el decreto N° 4, de 8 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, y por el tiempo en que éste sea prorrogado hasta dieciocho meses desde su cese, se extenderán los plazos contemplados en los incisos anteriores y en las disposiciones que hagan referencia a los plazos de este artículo.”.*

*2) Incorpórase en el artículo séptimo transitorio, el siguiente inciso tercero:*

*"Las capacitaciones o asesorías hechas en el marco de dicho programa de asistencia, deberán ser realizadas presencialmente, salvo petición expresa en contrario de parte de los comités y cooperativas respectivos, y en todo caso con las medidas sanitarias que sean aplicables. La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales deberá elaborar un informe público semestral que dé cuenta de la cobertura y contenido de estos programas de capacitación. Una copia de este informe deberá ser enviada semestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados.".*

Puesta en votación **la indicación es aprobada por unanimidad.** Participaron en la votación la diputada Marcela Sandoval y los diputados Sebastián Álvarez, Diego Ibáñez y Daniel Núñez.

--------

En definitiva, la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación recomienda la aprobación del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

*Artículo único: Introdúcense a la Ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, las siguientes modificaciones:*

*1) Incorpórase en el artículo segundo transitorio, el siguiente inciso octavo:*

*“Mientras continúe el estado de Alerta Sanitaria declarado por el decreto N° 4, de 8 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, y por el tiempo en que éste sea prorrogado hasta dieciocho meses desde su cese, se extenderán los plazos contemplados en los incisos anteriores y en las disposiciones que hagan referencia a los plazos de este artículo.”.*

*2) Incorpórase en el artículo séptimo transitorio, el siguiente inciso tercero:*

*"Las capacitaciones o asesorías hechas en el marco de dicho programa de asistencia, deberán ser realizadas presencialmente, salvo petición expresa en contrario de parte de los comités y cooperativas respectivos, y en todo caso con las medidas sanitarias que sean aplicables. La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales deberá elaborar un informe público semestral que dé cuenta de la cobertura y contenido de estos programas de capacitación. Una copia de este informe deberá ser enviada semestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados.".*

------

**SALA DE LA COMISIÓN,** a 1 de diciembre de 2021.

Tratado y acordado según consta en las actas de las sesiones de fechas 27 de octubre de 2021 y 1 de diciembre de 2021, con la asistencia de las diputadas Camila Flores Oporto, Aracely Leuquén Uribe, Marcela Sandoval Osorio y los diputados Sebastián Álvarez Ramírez, Diego Ibáñez Cotroneo (Presidente), Harry Jürgensen Rundshagen, Nicolás Noman Garrido y Daniel Núñez Arancibia.

------

Se designó como diputado informante al señor SEBASTIÁN ÁLVAREZ RÁMIREZ.

**MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS**

**Abogada Secretaria de la Comisión**

1. Se refiere al [Boletín N° 14.520-09](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15001&prmBOLETIN=14520-09) que modifica la Ley N° 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales, en diversas disposiciones, ingresado el 11 de agosto de 2021. [↑](#footnote-ref-1)
2. Se refiere al [Boletín N° 14.520-09](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15001&prmBOLETIN=14520-09) que modifica la Ley N° 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales, en diversas disposiciones. [↑](#footnote-ref-2)